



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



83

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 051-2020-GM-MPI

Ica, 30 SET. 2020

**VISTO:**

El Oficio N°0506-2020-GDU-MPI, de fecha 28 de junio del 2020, el Oficio N°365-2020-GA-MPI, de fecha 02 de julio del 2020, la Carta N°029-2020/SUPERVISIÓN/CCQ, de fecha 12 de marzo del 2020, el Informe N°057-2020-KJLA-SGOP-GDU-MPI, de fecha 01 de junio del 2020, el Informe N°216-2020-SGOP-GDU-MPI, de fecha 16 de junio del 2020, el Informe Legal N°084-2020-GAJ-MPI/MVST, de fecha 25 de setiembre del 2020 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Informe N°0506-2020-GDU-MPI, de fecha 26 de junio del 2020, el Gerente de Desarrollo Urbano, señala que luego de la revisión y evaluación de la documentación presentada por el Jefe de Supervisión y el informe emitido por el personal técnico de la Sub Gerencia de Obras Públicas; los mayores metrados presentados por el Jefe de Supervisión no corresponden, al no contar con sustento técnico, habiéndose verificado que el supervisor de obra no autorizó mediante cuaderno de obra la ejecución de los mayores metrados; y que tampoco procede su solicitud de Adicional de Obra, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que sólo recomienda la aprobación y trámite de los menores metrados ejecutados en el Proyecto denominado: "Construcción de pistas y veredas en el Asentamiento Humano La Nueva Esperanza, Provincia de Ica - Ica", por la suma ascendente a S/14,996.60 soles, incluido IGV;

Que, de conformidad con el artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante Resolución de Alcaldía N°407-2019-AMPI, de fecha 26 de junio del 2019, se delegó facultades al Gerente Municipal, entre otros, para aprobar reducciones de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, con fecha 03 de diciembre del 2019, la Municipalidad Provincial de Ica suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N°009-2019-GM-MPI, con el contratista CONSTRUCTORA CKL S.A.C con RUC N°20534500247, para la ejecución de la obra denominada: "Construcción de Pistas y Veredas en el Asentamiento Humano La Nueva Esperanza, Provincia de Ica - Ica", por el monto de S/1'349,523.38 soles, con un plazo de 90 días calendario, al haber obtenido la Buena Pro del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N°028-2019-CS-MPI, bajo el sistema de Contratación de Precios Unitarios;

Que, con fecha 21 de noviembre del 2019, se suscribió el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA N°006-2019-GM-MPI, con el Consorcio RAZURI, para la supervisión de la obra: "Construcción de Pistas y Veredas en el Asentamiento Humano La Nueva Esperanza, Provincia de Ica - Ica";

Que, con fecha 16 de diciembre del 2019, se realizó la Entrega de Terreno, dándose inicio a la obra, el 17 de diciembre del 2019;

Que, mediante Carta N°029-2020/SUPERVISIÓN/CCQ, de fecha 12 de marzo del 2020, el Jefe de Supervisión de Obra, remite el Informe N°029-2020/SUPERVISIÓN/CCQ, sobre mayores y menores metrados de la obra, donde detalla que respecto a los mayores metrados, en el pavimento, se realizaron metrados hasta cubrir el área necesaria de pavimento flexible y veredas habiéndose realizado dichas partidas desde la partida 04.01.01 Trazo y replanteo; 04.02.01 Corte a nivel de Subrasante, Eliminación de Material excedente y todas las partidas involucradas hasta la partida 04.03.04 Carpeta Asfáltica en caliente de 2", y con respecto a Veredas, se encontraron diferentes niveles entre viviendas obligando a construir rampas en la dirección de las veredas no consideradas en el expediente. Este metrado adicional de rampas ha generado mayores metrados en las bruñas, y que sin embargo, no se ha considerado dentro de los mayores metrados. Asimismo, respecto al Adicional de Obra, señala que se anotó en el cuaderno de obra, y en el informe de compatibilidad la partida adicional, Compactación de la Subrasante a nivel de corte del terreno natural, que es necesaria para ejecutar sobre ésta la base granular de la vereda. Y con respecto a los menores metrados, señala que se tuvo menores metrados en el caso de los sardineles sumergidos que durante el encofrado se ha encofrado la cara externa al pavimento, sólo se encontró los 5 cm de la parte superior, por lo tanto se tiene menores metrados; y que por otro lado, en las calles que no se construyó las rampas proyectadas por no tener espacio yo

87



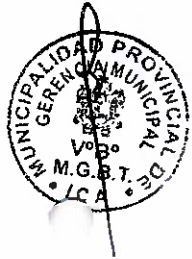
# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



84

nivel entre el pavimento y vereda muy exagerado, esto provocaría rampas con pendientes superiores a 25% siendo un gran riesgo y peligro para los transeúntes. Señalando como presupuesto por los Mayores Metrados el monto de S/21,680.18 soles, como presupuesto por el Adicional 01 de Obra el monto de S/19,245.61 soles, y como presupuesto por los Menores Metrados el monto de S/14,996.60 soles;

Que, mediante el Informe N°057-2020-KJLA-SGOP-GDU-MPI, de fecha 01 de junio del 2020, del asistente técnico de Obras Públicas, y mediante el Informe N°216-2020-SGOP-GDU-MPI, de fecha 16 de junio del 2020, del Sub Gerente de Obras Públicas, se señala que de la revisión y evaluación de la documentación presentada por el jefe de supervisión, sólo se recomienda la aprobación y trámite de los menores metrados ejecutados en el proyecto denominado: "Construcción de Pistas y Veredas en el Asentamiento Humano La Nueva Esperanza, Provincia de Ica - Ica", por la suma ascendente a S/14,996.60 (Catorce Mil Novecientos Noventa y Seis con 60/100 Soles), el cual incluye IGV; recomendando derivar el expediente y sus conformantes a la Gerencia Municipal para la prosecución del trámite correspondiente;



Que, conforme al artículo 35° literal b) del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, la Contratación a Precios Unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, se dan cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas, En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución;

Que, respecto a los mayores metrados, es preciso indicar que, el artículo 205° del referido Reglamento denominado "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)", inciso 205.10, señala: **"Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución"**. Y de la revisión hecha al cuaderno de obra, se ha verificado que el supervisor de la obra no otorgó la autorización correspondiente para llevar a cabo la ejecución de los mayores metrados, y en consecuencia no se informó a la entidad previamente, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento; motivo por el cual resulta improcedente los mayores metrados;



Que, con respecto a los menores metrados, que señala el supervisor que se obtuvieron en el caso de sardineles sumergidos, que durante el encofrado se ha encofrado la cara externa al pavimento, y sólo se encofró los 5cm de la parte superior, por lo tanto se tiene los menores metrados; el asistente técnico de Obras Públicas señala en su Informe N°057-2020-KJLA-SGOP-GDU-MPI, que se realizó la revisión de los menores metrados, los cuales se fueron verificando durante la ejecución de los trabajos, por ello señala, que al culminar la obra, existirá un saldo en contra del contratista, corespondiente a los menores metrados de las partidas no ejecutadas al 100%. Por lo que resulta procedente aprobar los menores metrados, cuyo cuadro de presupuesto es el siguiente:



ITEM	DESCRIPCION	UND	METRADO	PRECIO SI.	PARCIAL SI.
02	OBRAS PRELIMINARES				
02.01	REUBICACION DE POSTE DE ENERGIA ELECTRICA BAJA TENSION	und	1.00	3,722.39	3,722.39
04	PAVIMENTO FLEXIBLE				
04.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
04.02.01	CORTE A NIVEL DE SUBRASANTE	m3	39.16	4.54	177.79
05	VEREDAS, RAMPAS Y SARDINELES DE CONCRETO				
05.02	RAMPAS DE CONCRETO				
05.02.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
05.02.01.01	TRAZO Y REPLANTEO	m2	2.44	1.46	3.56
05.02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
05.02.02.01	EXCAVACION MANUAL DE MATERIAL SUELTO	m3	0.63	35.43	22.32
05.02.02.02	CONFORMACION DE BASE GRANULAR PARA RAMPAS E=0.15M	m2	2.44	9.32	22.74
05.02.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	0.81	12.34	10.00
05.02.03	RAMPAS DE CONCRETO				
05.02.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN RAMPAS	m2	18.72	27.67	517.98
05.02.03.02	RAMPAS DE CONCRETO F'c=175 KG/CM2 E=4", INC. ACABADO PULIDO Y BRUÑADO	m2	2.44	40.21	98.11
05.02.03.03	CURADO DE CONCRETO EN RAMPAS	m2	4.55	1.35	6.14
05.03	SARDINELES				
05.03.03	SARDINELE DE CONCRETO				
05.03.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE SARDINELES	m2	233.18	27.67	6,452.09
05.03.03.02	ACERO CORRUGADO FY=4200 KG/CM2 GRADO 60	kg	3.73	4.87	18.17
<b>COSTO DIRECTO</b>					<b>11,051.29</b>
<b>GASTOS GENERALES 10%</b>					<b>1,105.13</b>
<b>UTILIDAD 8%</b>					<b>552.56</b>
<b>SUB TOTAL</b>					<b>12,708.98</b>
<b>IGV 18%</b>					<b>2,287.62</b>
<b>TOTAL DEL PRESUPUESTO</b>					<b>14,996.60</b>



84



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



85

Que, finalmente el Jefe de Supervisión presenta un Adicional de Obra, señalando que se anotó en el cuaderno de obra y en el informe de compatibilidad la partida adicional. (Ítem 05.01.02.04 Conformación y Compactación a nivel de Subrasante, con un presupuesto de S/19,245.61). Al respecto, primero tenemos que tener en cuenta lo previsto en el artículo 205° del referido Reglamento, inciso 205.1, el cual indica que: "Sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original". Concordante con el inciso 205.4 que prescribe: "El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último". Asimismo con el inciso 205.7, que señala: "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente". En tal sentido, la solicitud del adicional de obra se realiza previo a su ejecución, para que de esta manera la entidad a efectos de aprobarlo, evalúe la viabilidad presupuestal y proceda con el trámite correspondiente, lo cual no ha ocurrido en el presente caso, no habiéndose cumplido con las formalidades y procedimientos previstos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, motivo por el cual no es procedente el Adicional de Obra;



Que, mediante Informe Legal N°084-2020-GAJ-MPI/MVST, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que se aprueben únicamente los Menores Metrados ejecutados en la obra: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL ASENTAMIENTO HUMANO LA NUEVA ESPERANZA, PROVINCIA DE ICA - ICA", por el monto de S/.14,996.60 (Catorce Mil Novecientos Noventa y Seis con 60/100 Soles), el cual incluye IGV;

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta, estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N°407-2019-AMPI y a las atribuciones conferidas en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a lo dispuesto por la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** los Menores Metrados ejecutados en la obra: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL ASENTAMIENTO HUMANO LA NUEVA ESPERANZA, PROVINCIA DE ICA - ICA", por el monto ascendente a S/.14,996.60 (Catorce Mil Novecientos Noventa y Seis con 60/100 Soles), el cual incluye IGV.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Secretaria de la Gerencia Municipal la notificación de la presente Resolución, con las formalidades de Ley.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Abog. Marco G. Blanco Tipismana  
GERENTE MUNICIPAL

85